EXPEDIENTE: RR.IP.0584/2019	MARIA DEL ROSARIO BARRIOS LUNA	FECHA RESOLUCIÓN: 21/02/2019
Sujeto Obligado: **MORENA**		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		

RECURRENTE: MARÍA DEL ROSARIO BARRIOS LUNA

SUJETO OBLIGADO: MORENA

EXPEDIENTE: RR.IP.0584/2019

FOLIO: 2230000008419

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.- Se da cuenta la pantalla de impresión de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada "*Detalle del medio de impugnación*"," **de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve,** recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **mismo día,** con el número de folio **002096,** a través del cual **María del Rosario Barrios Luna,** pretende interpone recurso de revisión en contra de **MORENA,** derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio **2230000008419**.- Fórmese el expediente y glósese al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.IP.0584/2019**, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos, 237, fracción III, de la ***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***, **téngase como medio para recibir oír y notificaciones el correo electrónico mediante el cual se registró la solicitud de acceso a la información pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia.-** De la lectura integral al contenido del correo electrónico de cuenta, se advierte que el recurrente se inconforma con:

> Con fundamento en el articulo 147 , y toda vez que en la fracción III del artículo 148, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) establece la procedencia del recurso en contra de la respuesta de los sujetos obligados en la que se declara que no es de su competencia la solicitud de información que les fue remitida, comparezco por mi propio derecho a contravenir la respuesta remitida por el Partido Politico ¿Movimiento de Regeneración Nacional¿, a la Solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 2230000008419, misma que fue remitida a dicha organización y al Senado de la República.
> Sin embargo, en la solicitud de información, se requirió que el Partido Político ¿Movimiento de Regeneración Nacional¿ que señalara desde cuando el C.E. Abraham Mendieta Rodríguez es simpatizante, asesor o colaborador de la organización, información que debe obrar entre sus registros y por tanto debió emitir su respuesta, al ser considerado como sujeto obligado por el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en virtud de lo dispuesto por el inciso t) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.
> A lo que el sujeto obligado respondió que no era competente. Sin embargo, la Ley General de Partidos Políticos establece dentro de las obligaciones en materia de transparencia que los partidos políticos deben permitir el acceso a la información, cuando esta sea de carácter público mediante la presentación de la solicitud correspondiente. Ser considera información publica de los partidos politicos las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido politico, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste, así como los contratos y convenios suscritos por el partido en materia de adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de bienes y servicios conforme a lo establecido en el articulo 30 de la Ley General de Partidos Políticos.
> Dentro de los conceptos antes mencionados, se encuentran las contrataciones de asesor y consultores y ya que dicho personaje se ha ostentado como consultor, asesor y portavoz del citado partido, tal como se desprende de los eventos y publicaciones independientes que se

Ahora bien, de la lectura a las manifestaciones por parte del promovente, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, advierte que el recurrente formuló una solicitud de información de acceso a la información pública al Sujeto Obligado denominado **MORENA a nivel federal**.- Ahora bien, por disposición de los artículos 1, 2, 4 y 5, ***de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,*** y el Aviso por el cual se da a conocer la Actualización del Padrón de Sujetos Supeditados al Cumplimiento de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de abril del dos mil diecisiete, que a la letra disponen:

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 21 20

"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

[...]

Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:
I. Establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;
[...]
Artículo 6. Para los objetos de la presente Ley se entenderá por:
[...]
*XLI. **Sujetos Obligados: De manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público;***

CAPITULO III
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 21.- Son sujetos obligados** a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: **cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

[...]

Artículo 37.El Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, **responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y esta Ley.**

[...]

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 21 20

En razón de lo anterior, este Instituto, es el órgano garante de la responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, los cual se encuentran en el **PADRON DE SUJETOS OBLIGADOS**, Supeditados al Cumplimiento de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diecisiete de octubre del dos mil diecisiete

Sin embargo, al tratarse de un Sujeto Obligado del ámbito Federal como lo establece la:

> ***ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.***
>
> *Los sujetos obligados del ámbito federal que deben de cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son los siguientes:*
>
> ***II. PODER EJECUTIVO FEDERAL***
>
> ***B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal***
>
> ***X. PARTIDOS POLÍTICOS***
> *22330 Partido Acción Nacional*
> *22370 Partido Revolucionario Institucional*
> *22340 Partido de la Revolución Democrática*
> *22380 Partido Verde Ecologista de México*
> *22350 Partido del Trabajo*
> *22310 Movimiento Ciudadano*
> *22320 Nueva Alianza*
> ***22300 Morena***
> *22360 Partido Encuentro Social*

En ese tenor, del listado de los Sujetos Obligados, que corresponden a la Ciudad de México se localizó al Sujeto Obligado denominado ***MORENA*** en contra de la cual presentó su solicitud de acceso a la información pública con folio **2230000008419,** no figura como Sujeto Obligado de la Ciudad de México*, pues no es posible revisar la gestión realizada en el sistema electrónico.-* Sin embargo en el Padrón de Sujetos Obligados en el ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre del dos mil dieciocho, se advierte que este Sujeto Obligado, **corresponde la competencia del Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.-** En tales consideraciones, este Instituto, ***NO ES COMPETENTE***

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 21 20

PARA CONOCER DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN en contra de ***"MORENA", con motivo de la solicitud de información folio:* 2230000008419, *SIENDO EL COMPETENTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Delegación Coyoacán, Col. Insurgentes Cuicuilco, 04530 Ciudad de México.- En consecuencia, se DESECHA POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.-*** En cumplimiento a lo previsto por el 254, de la ***Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma *la Licenciada Yessica Paloma Báez Benítez, Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I,* del *PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,* en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*** .

DVD/EIMA/EFT

""Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los **sujetos obligados**, en caso de que se dé vista por infracciones a la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es ***la Licenciada Yessica Paloma Báez Benítez, Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto***, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"